

Mérida, Yucatán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310582024000010**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310582024000010, en la cual requirió:

"SOLICITO RECIBIR DE MANERA CLARA Y DETALLADA MEDIANTE UN ARCHIVO PDF Y WORD LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

SOLICITO LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR UN SERVICIO DOMÉSTICO EN LA ZONA DE TEMOZÓN NORTE, LOS CUALES DEBEN DESCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS QUE SI FUERA EL CASO DEBAN CUBRIRSE, MISMO QUE DEBERÁN DE ESPECIFICARSE EN CANTIDADES Y FORMAS DE PAGO, A SU VEZ REQUIERO QUE SE DETALLE LA CUENTA A LA QUE SE PAGA CON TODA LA INFORMACIÓN DE LA MISMA, NOMBRE, RFC, NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER EL TIEMPO QUE TOMA ESTE TRÁMITE PARA RESOLVERSE Y QUÉ ES LO QUE SE ENTREGA UNA VEZ VALIDADO Y CONCLUIDO, ES DECIR ESPECIFICAR SI SE ENTREGA UN NÚMERO DE CONTRATO, CONTRATO FÍSICO, Y EL LUGAR EN DONDE SE FIRMA Y SE HACE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE."

SEGUNDO. En fecha uno de julio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO RECIBÍ NINGUNA RESPUESTA, NI EN TIEMPO NI EN FORMA, SOLICITO QUE SE ATIENDA MI SOLICITUD QUE FUE DEBIDAMENTE REALIZADA."

TERCERO. Por auto de fecha dos de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310582024000010, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día diez de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por proveído de fecha cuatro de julio del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha nueve de septiembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310582024000010, en la cual su interés radica en obtener: *"En archivo PDF y Word la siguiente información: 1. Los requisitos para contratar un servicio doméstico en la zona de Temozón norte, los cuales deben describir los documentos necesarios para la contratación, así como los costos que si fuera el caso deban cubrirse, mismos que deberán de especificarse en cantidades y formas de pago, la cuenta a la que se paga con toda la información de la misma, nombre, RFC, número de cuenta, nombre de la institución bancaria, CLABE interbancaria, y 2. El tiempo que toma este trámite para resolverse y qué es lo que se entrega una vez validado y concluido, es decir, especificar si se entrega un número de contrato, contrato físico, y el lugar en donde se firma y se hace entrega la documentación por parte del solicitante."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310582024000010; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión

que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la autoridad responsable que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 11.- PARA SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EL MUNICIPIO DIVIDIRÁ SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, SECCIONES Y MANZANAS, ASÍ COMO EN COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS, EN SU CASO; CUYAS EXTENSIONES SERÁN DETERMINADOS POR EL CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY RESPECTIVA

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;

...

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO LEGAL;

II.- LA FORMA DE INTEGRAR E INCREMENTAR SU PATRIMONIO;

III.-LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL QUIÉN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO Y DEMÁS EMPLEADOS;

IV.- SU VINCULACIÓN CON LOS PLANES MUNICIPALES;

V.- LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, EN SU CASO, Y

VI.- LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL CABILDO.

LA JUNTA DE GOBIERNO, O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE, DEBERÁ EXPEDIR LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN DICHO ORGANISMO.

...

Por su parte, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, establece:

"ARTICULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN", CON LA FINALIDAD ESENCIAL DE CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

ARTICULO 2.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.

...

ARTICULO 5.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDE:

...

II.- AL DIRECTOR DEL SISTEMA.

...

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II.- ELABORAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES, ESTADOS DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, QUE SERÁN SOMETIDOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS SESIONES ORDINARIAS;

IV. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO GIRAR ÓRDENES Y DISTRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL;

...

VII. REPRESENTAR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO APODERADO GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE PARA EL MANDATARIO GENERAL SEÑALA AL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, CON LA SOLA LIMITACIÓN DE OBTENER ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO;

VIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;

..."

Por su parte, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, estipula:

..."

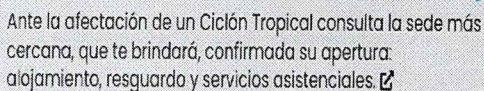
ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE ENCUENTRA DIVIDIDO TERRITORIALMENTE EN COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, PARA LOS EFECTOS DE SU ADMINISTRACIÓN EN LAS POBLACIONES UBICADAS FUERA DE SU CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN LAS SIGUIENTES COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS:

I. SON COMISARÍAS: CAUCEL, COSGAYA, CHABLEKAL, CHALMUCH, CHICHÍ SUÁREZ, CHOLUL, DZITYÁ, DZOYAXCHÉ, DZUNUNCÁN, KOMCHÉN, MOLAS, NOC AC, ONCÁN, OPICHÉN, SAN JOSÉ TZAL, SAN

”

8-
-0 <https://www.merida.gob.mx/comisarias/>

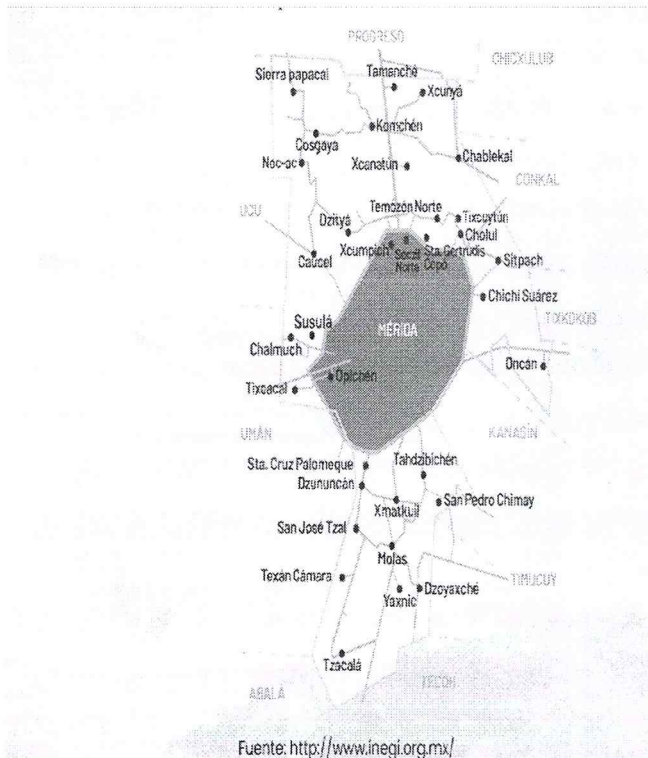


Fuente: <http://www.inegi.org.mx/>

<https://www.merida.gob.mx/comisarias/>



Comisarias y Subcomisarias
Ayuntamiento de Mérida 2024 - 2027



Temozón Norte

Lugar de remolino de viento.

1094 Habitantes

Ubicación:

14 Km. al Norte del Centro de la ciudad de Mérida. Colinda al norte con Chablekal y al sureste con Santa Gertrudis Copó.

Autoridad Auxiliar:

Cristian Coral Chalé Bagundo

Consejo de Participación Ciudadana:

Reuniones en la calle 20 x 21 local de la comisaría.

Infraestructura:

- Iglesia católica
- Parques recreativos
- Jardín de niños "Las Carmelitas"
- Escuela primaria "Guadalupe Victoria"
- Local comisaría municipal
- Cancha de usos múltiples

¿Qué son las Comisarias y Subcomisarias?

Las **Comisarias y Subcomisarias** son poblaciones rurales, que pertenecen al Municipio de Mérida, que conservan sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales como las ceremonias agrícolas y las fiestas patronales, entre otras. La diferencia radica en el tamaño de su población. Las subcomisarias tienen hasta 500 habitantes, mientras las comisarias poseen más de 500.

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que los **Municipios de Yucatán**, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; siendo que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia, cuyas funciones y atribuciones las ejerce a través del Cabildo, como órgano colegiado de decisión y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que los Municipios para su organización interna y efectos administrativos dividirá su jurisdicción territorial en: colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarias y subcomisarias, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la Ley respectiva.

- Que los municipios tienen a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, diversas funciones y servicios públicos, entre las que se encuentra: el servicio de agua potable.
- Que el Cabildo creará por acuerdo **organismos descentralizados**, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea su estructura legal que adopte; siendo que la **Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente**, deberá expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que integrarán dichos órganos.
- Que el Decreto 419, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, determina la creación de un organismo público municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado: **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán**.
- La dirección y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán, le corresponde al **Director del Sistema** en cita.
- Que el **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán**, tiene entre sus facultades y obligaciones las siguientes: *elaborar mensualmente los Estados Financieros, los Informes, Estados de Contabilidad, Balances Ordinarios y Extraordinarios, que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias; administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal; representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala al artículo 1710 del Código Civil del Estado, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio; y seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema, entre otras funciones.*
- El Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, dispone que el municipio se encuentra dividido territorialmente en comisarías y sub-comisarías, para los efectos de su administración en las poblaciones ubicadas fuera de su cabecera municipal; siendo que, entre las Comisarías que le integran se halla la denominada: **Temozón Norte**.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que si bien, entre las atribuciones y funciones correspondientes al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, no se encuentra alguna que le de competencia para conocer de la información solicitada: *"1. Los requisitos para contratar un servicio doméstico en la zona de Temozón norte, los cuales deben describir los documentos necesarios para la contratación, así como los costos que si fuera el caso deban cubrirse, mismos que deberán de especificarse en cantidades y formas de pago, la cuenta a la que se paga con toda la información de la misma,*

nombre, RFC, número de cuenta, nombre de la institución bancaria, CLABE interbancaria, y 2. El tiempo que toma este trámite para resolverse y qué es lo que se entrega una vez validado y concluido, es decir, especificar si se entrega un número de contrato, contrato físico, y el lugar en donde se firma y se hace entrega la documentación por parte del solicitante.”; se dice lo anterior, pues del marco normativo previamente establecido, se puede advertir que cada municipio de manera exclusiva y en el ámbito de su jurisdicción es quien proporciona los servicios de agua potables, y al corresponder la Comisaría de Temozón Norte al Municipio de Mérida, Yucatán, **por ende resulta incuestionable que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, no tiene competencia para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de la autoridad responsable que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE

SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

... ”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, los artículos 154 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I de la norma ya aludida, dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Declare la notoria incompetencia para conocer de la información solicitada, a saber:

“En archivo PDF y Word la siguiente información: 1. Los requisitos para contratar un servicio doméstico en la zona de Temozón norte, los cuales deben describir los documentos necesarios para la contratación, así como los costos que si fuera el caso deban cubrirse, mismos que deberán de especificarse en cantidades y formas de pago, la cuenta a la que se paga con toda la información de la misma, nombre, RFC, número de cuenta, nombre de la institución bancaria, CLABE interbancaria, y 2. El tiempo que toma este trámite para resolverse y qué es lo que se entrega una vez validado y concluido, es decir, especificar si se entrega un número de contrato, contrato físico, y el lugar en donde se firma y se hace entrega la documentación por parte del solicitante.”, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales en respuesta remitidas en

atención al numeral que precede.

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310582024000010, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del**

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 154 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación**, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.